

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**ARTÍCULO 1º.-** Adhiérase la provincia de La Rioja, en todo sus términos, a la Ley Nacional Nº 27.713 -Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas.-

**ARTÍCULO 2º.-** La provincia de La Rioja se compromete a implementar y hacer efectivas las disposiciones y regulaciones establecidas en la Ley Nacional Nº 27.713, en concordancia con la legislación y competencias provinciales.-

**ARTÍCULO 3º.-** Facúltase a la Función Ejecutiva a celebrar los convenios y acuerdos necesarios con los organismos nacionales correspondientes para la implementación efectiva de la Ley Nacional Nº 27.713 en esta Provincia.-

**ARTÍCULO 4º.-** Derógase la Ley Nº 9.603 y sus modificatorias.-

**ARTÍCULO 5º.-** Autorízase a la Función Ejecutiva a que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas realice las readecuaciones presupuestarias necesarias para cubrir los gastos que ocasione la aplicación de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 6º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 138º Período Legislativo, a dos días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por el diputado **GERMÁN ENRIQUE DÍAZ.-**

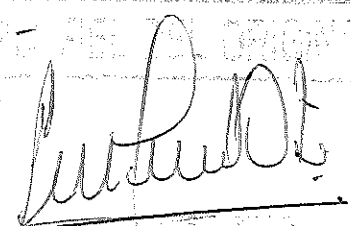
L E Y Nº 10.679.-

FIRMADO:

**DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS**

**DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO**

ES COPIA DEL ORIGINAL



SECRETARÍA LEGISLATIVA  
FUNCION LEGISLATIVA LA RIOJA